



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidatorio – Sucesión Intestada
Solicitantes	Nohemi, Betty, Hulmar, Luz Eneira y Wilson Carvajal Zapata
Causante	Gema Del Socorro Zapata de Carvajal
Radicado	05001 3110 005 2018 00015 00
Sentencia	General N° 178 Sucesión N°2
Temas y Subtemas	Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación
Decisión	Se accede a las súplicas de la demanda.

En el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante GEMA DEL SOCORRO ZAPATA DE CARVAJAL, el partidador designado en el presente proceso presentó para su estudio y aprobación la partición y adjudicación de los bienes y deudas de la herencia.

I. ANTECEDENTES

A. HECHOS

La causante GEMA DEL SOCORRO ZAPATA DE CARVAJAL quien se identificaba en vida con la C.C. 21.758.244, falleció en

Medellín, siendo este el lugar de su último domicilio, el día 31 de enero de 2014.

La causante contrajo matrimonio con el señor ENRIQUE DE JESUS CARVAJAL el día 10 de abril de 1955.

De dicha unión matrimonial procrearon los siguientes hijos: NOHEMI, BETTY, HULMAR, ENERIA y WILSON CARVAJAL ZAPATA.

La sociedad constituida por GEMA DEL SOCORRO ZAPATA DE CARVAJAL y ENRIQUE DE JESUS CARVAJAL se encuentra disuelta y sin liquidar.

B. PRETENSIONES

Solicita el apoderado de los demandantes que:

1. Se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora GEMA DEL SOCORRO ZAPATA DE CARVAJAL, quién se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 21.758.244.
2. Reconocer como herederos a NOHEMI, BETTY, HULMAR, ENEIRA Y WILSON CARVAJAL ZAPATA, en calidad de hijos de GEMA DEL SOCORRO ZAPATA DE CARVAJAL.

C. HISTORIA PROCESAL

Por auto del 08 de febrero de 2018, se declaró abierto y radicado el presente trámite sucesoral intestado de la señora GEMA DEL SOCORRO ZAPATA DE CARVAJAL siendo reconocidos como herederos NOHEMY, BETTY, HULMAR, y WILSON CARVAJAL ZAPATA; se denegó reconocimiento como heredera de la señora ENEIRA CARVAJAL ZAPATA, en virtud de que la misma no demostró legalmente ostentar dicha calidad; se requirió al cónyuge sobreviviente ENRIQUE DE JESUS CARVAJAL para que ejerciera el derecho de opción entre porción conyugal y gananciales; se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite en la forma dispuesta en el artículo 490 del C. G. del P., en armonía con el art. 108 íb. y se ordenó oficiar a la DIAN de acuerdo a lo preceptuado en el art. 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

Por auto del 28 de septiembre de 2018 se tuvo como interesado al señor ENRIQUE DE JESÚS CARVAJAL en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, quien optó por gananciales.

Posteriormente, por auto del 18 de enero de 2019, se reconoció como heredera a la señora LUZ ENEIRA CARVAJAL ZAPATA, habiéndose allegado el documento pertinente con el cual se demostraba parentesco con la causante; y efectuadas las publicaciones de ley y constatado por la DIAN que no figuraban obligaciones pendientes a cargo de la causante, se procedió a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia, para el día 12 de marzo de 2019.

Tras un par de aplazamientos, la audiencia de inventarios y avalúos finalmente se llevó a cabo el 18 de septiembre de 2019, en la cual ambas partes arriman escrito de inventarios y avalúos, contentivo de cinco partidas, las últimas cuatro fueron objetadas, programándose entonces nueva fecha tendiente a resolverlas.

El 07 de noviembre de 2019 se lleva a cabo la audiencia a la que comparecen los señores NOHEMI, BETTY, HULMAR, ENERIA Y WILSON CARVAJAL ZAPATA y el cónyuge sobreviviente ENRIQUE DE JESUS CARVAJAL con sus respectivos apoderados. Se resuelven las objeciones propuestas por el cónyuge supérstite, excluyendo de él las PARTIDAS SEGUNDA, TERCERA y CUARTA denunciadas por los herederos y se niega la exclusión de la PARTIDA QUINTA relacionada por los mismos.

Se concede a su vez los sendos recursos de apelación formulados por las partes en cuanto a la exclusión de las partidas mencionadas, advirtiéndoseles que deberán suministrar en el término de 5 días las copias en las que se surtirán dichos recursos, so pena de que el recurso sea declarado desierto.

Posteriormente, por auto fechado el 24 de febrero de 2020 se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes en razón a que no precisaron los reparos concretos que le formulan a la decisión, continuando con el trámite del proceso se decretó la partición de los

inventarios y avalúos aprobados en audiencia del 07 de noviembre de 2019.

Finalmente, por auto del 01 de octubre de 2020 se nombró partidor, el cual presenta el día 04 de marzo de 2021 el respectivo trabajo partitivo en cantidad de once (11) folios, al cual se hace en forma rigurosa un examen del mismo en lo relativo a los derechos inventariados y los adjudicados en las proporciones pertinentes conforme al número de herederos:

Trabajo que se sintetiza en la siguiente forma:

1. ACTIVO:

a) PARTIDA PRIMERA: Lote de terreno, ubicado en la avenida 47 #63-48, del municipio de Bello. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-265723 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Avaluó \$ 23.343.062.

Adquisición: Adquirido por el cónyuge sobreviviente ENRIQUE DE JESUS CARVAJAL, en vigencia de la sociedad conyugal conformada con la causante GEMA DEL SOCORRO ZAPATA DE CARVAJAL, por escritura pública No. 2043 del 24 de septiembre de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Bello.

b) PARTIDA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA: Excluidas según diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 07 de noviembre de 2019.

c) PARTIDA QUINTA: Diez cabezas de ganado (semovientes), con la marca "Cu" según el registro de marca de ganados, cuyo control lo ejerce la alcaldía municipal de Maceo, Antioquia. Fecha de registro 02 de abril de 2012. Avaluó: \$ 10.000.000

TOTAL ACTIVOS: TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$33.343.062).

TOTAL ACTIVO A REPARTIR: TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$33.343.062).

2. PASIVOS:

PARTIDA ÚNICA: Impuesto predial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-265723 del municipio de Bello, factura N° 86763276 de 2019.

Valor: QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$520.727)

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$32.822.335)

3. ADJUDICACIÓN:

GANANCIALES

Para el cónyuge sobreviviente el señor ENRIQUE DE JESUS CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 653.706, se le adjudica:

- Derecho del 64.6515532966% sobre lote de terreno, ubicado en la avenida 47 #63-48, del municipio de Bello. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-265723 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Valor: \$15.091.652,17.
- Derecho del 13.1951533% sobre bien descrito como diez cabezas de ganado (semovientes), con la marca "Cu" según el registro de marca de ganados, cuyo control lo ejerce la alcaldía municipal de Maceo, Antioquia. Valor: \$1.319.515,33

Estos derechos se adjudican en la suma de: DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON 5 CENTAVOS (\$16.411.167,5)

REPARTO HERENCIA:

HIJUELA UNO:

Para NOHEMY CARVAJAL ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía N 43.578.216, como heredera en calidad de hija de la causante, se le adjudica:

- Derecho del 7.06968934067% sobre Lote de terreno, ubicado en la avenida 47 #63-48, del municipio de Bello. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-265723 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Valor: \$1.650.281
- Derecho del 16.31951534% sobre bien descrito como diez cabezas de ganado (semovientes), con la marca "Cu" según el registro de marca de ganados, cuyo control lo ejerce la alcaldía municipal de Maceo, Antioquia. Valor: \$1.631.951

VALOR HIJUELA UNO: TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 5 CENTAVOS (\$3.282.233,5).

HIJUELA DOS:

Para BETTY CARVAJAL ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.737.476, como heredera en calidad de hija de la causante, se le adjudica:

- Derecho del 7.06968934067% sobre Lote de terreno, ubicado en la avenida 47 #63-48, del municipio de Bello. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-265723 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Valor: \$1.650.281

- Derecho del 16.31951534% sobre bien descrito como diez cabezas de ganado (semovientes), con la marca "Cu" según el registro de marca de ganados, cuyo control lo ejerce la alcaldía municipal de Maceo, Antioquia. Valor: \$1.631.951

VALOR HIJUELA DOS: TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 5 CENTAVOS (\$3.282.233,5).

HIJUELA TRES:

Para HULMAR CARVAJAL ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.579.638, como heredero en calidad de hijo de la causante, se le adjudica:

- Derecho del 7.06968934067% sobre Lote de terreno, ubicado en la avenida 47 #63-48, del municipio de Bello. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-265723 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Valor: \$1.650.281
- Derecho del 16.31951534% sobre bien descrito como diez cabezas de ganado (semovientes), con la marca "Cu" según el registro de marca de ganados, cuyo control lo ejerce la alcaldía municipal de Maceo, Antioquia. Valor: \$1.631.951

VALOR HIJUELA TRES: TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 5 CENTAVOS (\$3.282.233,5).

HIJUELA CUATRO:

Para LUZ ENEIRA CARVAJAL ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.085.662, como heredera en calidad de hija de la causante, se le adjudica:

- Derecho del 7.06968934067% sobre Lote de terreno, ubicado en la avenida 47 #63-48, del municipio de Bello. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-265723 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Valor: \$1.650.281
- Derecho del 16.31951534% sobre bien descrito como diez cabezas de ganado (semovientes), con la marca "Cu" según el registro de marca de ganados, cuyo control lo ejerce la alcaldía municipal de Maceo, Antioquia. Valor: \$1.631.951

VALOR HIJUELA CUATRO: TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 5 CENTAVOS (\$3.282.233,5).

HIJUELA CINCO:

Para WILSON CARVAJAL ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.622.463, como heredero en calidad de hijo de la causante, se le adjudica:

- Derecho del 7.06968934067% sobre lote de terreno, ubicado en la avenida 47 #63-48, del municipio de Bello. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-265723 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Valor: \$1.650.281
- Derecho del 15.7987883333% sobre bien descrito como diez cabezas de ganado (semovientes), con la marca "Cu" según el registro de marca de ganados, cuyo control lo ejerce la alcaldía municipal de Maceo, Antioquia. Valor: \$1.631.951

VALOR HIJUELA CINCO: TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 5 CENTAVOS (\$3.282.233,5).

PASIVO

Para la cónyuge sobreviviente el señor ENRIQUE DE JESUS CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 653.706, por concepto de pasivos la suma de \$260.363,5 para pagar se le adjudica un:

- Derecho del 2.603635%, sobre el bien mueble descrito en la partida quinta de la diligencia de inventarios y avalúos, sobre diez cabezas de ganado (semovientes), con la marca "Cu" según el registro de marca de ganados, cuyo control lo ejerce la alcaldía municipal de maceo Antioquia, fecha de registro 02 de abril de 2012.

VALOR PASIVO CUBIERTO POR CÓNYUGE: DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 5 CENTAVOS (\$260.363,5)

HIJUELA DE PASIVOS

HIJUELA UNO: Corresponde a la señora NOHEMY CARVAJAL ZAPATA, identificada con CC N° 43.578.216 por concepto de pasivo la suma de \$52.072,7 y, para pagar se le adjudica:

- Derecho del 0.520727%, sobre el bien mueble descrito en la partida quinta de la diligencia de inventarios y avalúos, sobre diez cabezas de ganado (semovientes), con la marca "Cu" según el registro de marca de ganados, cuyo control lo ejerce la alcaldía municipal de maceo Antioquia, fecha de registro 02 de abril de 2012.

VALOR HIJUELA UNO DEL PASIVO: CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS Y SIETE CENTAVOS (\$52.072,7)

HIJUELA DOS: Corresponde a la señora BETTY CARVAJAL ZAPATA, identificada con C.C N° 43.737.476, por concepto de pasivo la suma de \$52.072,7 y, para pagar se le adjudica:

- Derecho del 0.520727%, sobre el bien mueble descrito en la partida quinta de la diligencia de inventarios y avalúos, sobre diez cabezas de ganado (semovientes), con la marca "Cu" según el registro de marca de ganados, cuyo control lo ejerce la alcaldía municipal de maceo Antioquia, fecha de registro 02 de abril de 2012.

VALOR HIJUELA DOS DEL PASIVO: CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS Y SIETE CENTAVOS (\$52.072,7)

HIJUELA TRES: Corresponde al señor HULMAR CARVAJAL ZAPATA, identificado con C.C N° 98.579.638, por concepto de pasivo la suma de \$52.072,7 y, para pagar se le adjudica:

- Derecho del 0.520727%, sobre el bien mueble descrito en la partida quinta de la diligencia de inventarios y avalúos, sobre diez cabezas de ganado (semovientes), con la marca "Cu" según el registro de marca de ganados, cuyo control lo ejerce la alcaldía municipal de maceo Antioquia, fecha de registro 02 de abril de 2012.

VALOR HIJUELA TRES DEL PASIVO: CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS Y SIETE CENTAVOS (\$52.072,7)

HIJUELA CUATRO: Corresponde a la señora LUZ ENEIRA CARVAJAL ZAPATA, identificada con C.C N° 43.085.662, por concepto de pasivo la suma de \$52.072,7 y, para pagar se le adjudica:

- Derecho del 0.520727%, sobre el bien mueble descrito en la partida quinta de la diligencia de inventarios y avalúos, sobre diez cabezas de ganado (semovientes), con la marca "Cu" según el registro de marca de ganados, cuyo

control lo ejerce la alcaldía municipal de maceo Antioquia, fecha de registro 02 de abril de 2012.

VALOR HIJUELA CUATRO DEL PASIVO: CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS Y SIETE CENTAVOS (\$52.072,7)

HIJUELA CINCO: Corresponde al señor WILSON CARVAJAL ZAPATA, identificado con C.C N° 98.622.463, por concepto de pasivo la suma de \$52.072,7 y, para pagar se le adjudica:

- Derecho del 0.520727%, sobre el bien mueble descrito en la partida quinta de la diligencia de inventarios y avalúos, sobre diez cabezas de ganado (semovientes), con la marca "Cu" según el registro de marca de ganados, cuyo control lo ejerce la alcaldía municipal de maceo Antioquia, fecha de registro 02 de abril de 2012.

VALOR HIJUELA CINCO DEL PASIVO: CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS Y SIETE CENTAVOS (\$52.072,7).

VALOR TOTAL ACTIVO ADJUDICADO: TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$32.822.335)

II. CONSIDERACIONES

En nuestra Legislación Civil la sucesión por causa de muerte tiene un carácter eminentemente patrimonial. De este modo, el artículo 673 del Código Civil la señala como uno de los modos de adquirir el dominio. Así, en el momento en que fallece una persona, su patrimonio no se extingue, sino que se transmite a sus herederos quienes adquieren, por tanto, en la medida que

la ley o el testamento les asignen, el derecho de suceder al causante en su universalidad jurídica patrimonial.

Como regla general, para suceder al causante, se requiere la capacidad para suceder. De esta manera, el artículo 1019 y siguientes del Código Civil establecen que dicha capacidad corresponde a toda persona que exista o cuya existencia se espera, como lo prevén el artículo 90 y 91 del Código Civil. Tal capacidad se extiende inclusive a personas jurídicas que pueden ser instituidas como legatarios en el caso de la sucesión testamentaria.

Igualmente, se requiere tener vocación sucesoral, entendida como la situación jurídica que adquiere un sujeto en la relación sucesoria de un difunto determinado, permitiéndole ser su sucesor por causa de muerte. La fuente de la vocación sucesoral corresponde a la ley o al testamento, presentándose algunas diferencias conceptuales y aplicativas entre la una y la otra.

El artículo 1374 del Código Civil haciendo referencia a la partición de los bienes, consagra que el derecho que tienen los coasignatarios de una cosa universal o singular a no permanecer en indivisión.

Los artículos 507 y ss. del Código General del Proceso establece el procedimiento para realizar la partición, facultando a los apoderados de los interesados a realizar la misma, siempre y cuando aquéllos estén facultados para ello, en caso contrario,

se designará partidor de la lista de auxiliares de la justicia, para el presente caso nos encontramos en la segunda situación.

A su paso, el artículo 478 íb, contempla las disposiciones por las que se ha de llevar a cabo el trámite del proceso de sucesión, estableciendo en su inciso segundo que dentro del mismo proceso se liquidaran las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión a dicho fallecimiento.

En este asunto, el partidor designado, allegó escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la normatividad que consagra el Código Civil y su elaboración fue ajustada a la ley, por lo que será procedente impartirle su aprobación, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 509 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en razón a que en el presente proceso por medio de auto del 07 de noviembre de 2019 se excluyó la partida atinente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-17906 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, Antioquia, se accederá a la solicitud que eleva el apoderado del cónyuge sobreviviente, procediendo con ordenar el levantamiento de la medida cautelar atinente a este bien.

III. DECISIÓN

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

administrando justicia en nombre de la República de Colombia
y por autoridad de la ley,

FALLA

I.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado por el partidor designado, en el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante GEMA DEL SOCORRO ZAPATA DE CARVAJAL quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 21.758.244.

II.- INSCRÍBASE el trabajo de partición y esta sentencia en las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos respectivas, para lo cual se ordena compulsar copias de dicha providencia y del concerniente trabajo; una vez se tome nota, agréguese al expediente.

III.- PROTOCOLIZAR este proceso en una de las Notarías del Círculo de Medellín, debiéndose informar al Despacho el lugar designado para tal fin y proceder con el registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1